

requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General, Subdirección General de la Producción Animal, información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que de acuerdo con la legislación correspondiente se desarrollen por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Hibriporc es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Granja L'Ametlla, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal Hibridación Porcina Hibriporc.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

3279

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta resolución ha sido modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 CV. a 50 CV. de potencia útil, y prorrogada por el Real Decreto 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) se concedieron a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado, ampliado por el Real Decreto 3094/1978.

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la aprobación de la citada autorización-particular resulta aconsejable ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de diciembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 17 de noviembre de 1977 otorgada a «Industrias Guria, S. C. I.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

3280

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 300, 400, 500, 600, 750, 900 y 1.250 litros de capacidad (P. A. 84.15-C-2).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) se concedieron a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Habiéndose producido una variación y reducción en la gama de capacidad de los tanques, se hace preciso introducir alguna modificación en la citada autorización-particular, en el sentido de variar su definición al objeto de adaptarla a los nuevos modelos a fabricar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de diciembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con fecha 16 de marzo de 1978.

Segundo.—Queda modificada la definición de la autorización-particular de 16 de marzo de 1978, que en lo sucesivo será: Tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, de 200, 350, 500, 700, 900 y 1.250 litros de capacidad.

Tercero.—La cláusula 3.ª de la citada autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque frigorífico	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo 200 litros de capacidad	63	37
Modelo 350 litros de capacidad	63	37
Modelo 500 litros de capacidad	63	37
Modelo 700 litros de capacidad	63	37
Modelo 900 litros de capacidad	63	37
Modelo 1.250 litros de capacidad	63	37

Cuarto.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—El anexo de la autorización-particular de 16 de marzo de 1978 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 900 y 1.250 litros de capacidad

Descripción:

Tanque interior completo.
Tapa.